



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La Asamblea Nacional de Nicaragua, representada por el Ingeniero RENE NÚÑEZ TELLEZ, en su calidad de Presidente, que en adelante se denominará "Asamblea Nacional" y la Doctora ALBA LUZ RAMOS, en su calidad de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, que en lo sucesivo se denominará "Corte Suprema de Justicia".

CONSIDERANDO

-

Que el Poder Legislativo de la República de Nicaragua lo ejerce la Asamblea Nacional, por delegación y mandato del pueblo en consonancia con el artículo 132 de la Constitución Política, y ejerce la función legislativa y las demás que determinan la Constitución Política y las leyes.

Ш

Que de conformidad con el artículo 158 de la Constitución Política, la justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial. La Corte Suprema de Justicia es la máxima institución del Poder Judicial nicaragüense, que organiza y dirige la administración de Justicia de conformidad con la Constitución Política y demás leyes de la República.

III

Que de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política, los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la Carta Magna.

IV

Que de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política, las funciones delegadas por el Poder Soberano, son especializadas y separadas, colaborando armónicamente entre sí para la realización de sus fines, regulándose por la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y la Ley N°. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.









V

Que la Asamblea Nacional y la Corte Suprema de Justicia tienen facultades para suscribir acuerdos y convenios con instituciones públicas nacionales e internacionales, a fin de establecer mecanismos de cooperación y colaboración que contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

VI

Que la Asamblea Nacional y la Corte Suprema de Justicia están inmersas en el desarrollo progresivo de sus Programas de Modernización Institucional con una visión estratégica a largo plazo, para contribuir a mejorar la calidad y los resultados de sus gestiones y el fortalecimiento de las capacidades gerenciales de su personal, creando vínculos institucionales que promuevan una mayor participación ciudadana.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Cooperación y Colaboración, el cual se regirá mediante las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVOS

El presente Convenio tiene como objetivos los siguientes:

- 1. Fortalecer las relaciones entre la Asamblea Nacional de Nicaragua y la Corte Suprema de Justicia, conscientes de la necesidad de realizar un trabajo armónico con visión de nación.
- 2. Contribuir a los procesos de modernización funcional en ambas instituciones, con el propósito de mejorar la calidad y los resultados de su gestión.
- 3. Garantizar el seguimiento ex post de las leyes a efectos de que se tengan resultados de calidad en la aplicación de las mismas.
- 4. Fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación entre ambas instituciones para contribuir en la elaboración, aplicación y divulgación del Digesto Jurídico Nicaragüense. Promover la formación y capacitación conjunta de las servidoras y servidores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, para potenciar los niveles de especialización con que cuentan la Escuela Legislativa y el Instituto de Altos Estudios Judiciales, con el propósito de elevar el perfil profesional de los recursos humanos de ambas instituciones.







5. Fortalecer los lazos de cooperación y colaboración conjunta, para desarrollar acciones, planes y programas que permitan la ejecución de actividades y proyectos en temas constitucionales, de carácter legislativo, jurisprudencial, doctrinario, histórico y administrativo, políticas institucionales, planificación estratégica, participación ciudadana, ética y transparencia, ejes transversales (género, interculturalidad y generacional), plataforma informática, estadísticas, normativas administrativas, gestión del talento humano, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA. ASUNTOS DE INTERÉS DE AMBAS INSTITUCIONES

En el marco del presente Convenio de Cooperación y Colaboración, la Asamblea Nacional y la Corte Suprema de Justicia se comprometen a:

- Ejecutar acciones conjuntas y de seguimiento a las actividades a desarrollar, mediante la definición de planes y programas de interés mutuo que fortalezcan los procesos de modernización impulsados por ambas instituciones y las relaciones interinstitucionales.
- 12/
- 2. Dar seguimiento ex post a la eficacia de las leyes aprobadas, a través de una Comisión conformada por representantes de ambas instituciones.
- 3. Compartir programas de capacitación que ofrece la cooperación internacional en temas de interés mutuo.
- 4. Impulsar el intercambio de experiencias en temas constitucionales, legislativos, judiciales, científico-jurídicos, políticas institucionales, Digesto Jurídico, planificación estratégica, participación ciudadana, ética y transparencia, ejes transversales (género, interculturalidad, generacional y medioambiente), plataforma informática, estadísticas, normativas administrativas, gestión del talento humano o cualquier otro tema de interés, a través de pasantías, encuentros, seminarios y talleres para procesos de trabajo análogos de ambas instituciones, entre otros mecanismos.
- 5. Promover el intercambio de información de interés de ambas instituciones, como instrumentos técnicos y metodológicos, plataforma tecnológica, boletines, publicaciones, revistas, informes legislativos/judiciales, entre otros, de forma digital y/o documental.
- 6. Desarrollar de forma conjunta procesos de compras en el exterior para la adquisición de equipos e insumos tecnológicos.









CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En el marco del presente Convenio de Cooperación y Colaboración, la Asamblea Nacional se compromete a:

- Facilitar el acceso a información relacionada con iniciativas de leyes que inciden en el Poder Judicial, durante el proceso de formación de las mismas, de conformidad a la legislación vigente.
- Propiciar el intercambio de experiencias, de especialistas en Derecho Parlamentario, Derecho Constitucional, Digesto Jurídico, Equidad de Género, Asuntos de interculturalidad, Medio Ambiente, entre otros, a través de conferencias, reuniones o paneles de discusión.
- 3. Compartir programas de capacitación que ofrece la Escuela Legislativa en temas de interés de la Corte Suprema de Justicia.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En el marco del presente Convenio de Cooperación y Colaboración, la Corte Suprema de Justicia se compromete a:

- Propiciar intercambios de experiencias con especialistas en jurisprudencia, implementación de nuevas tecnologías, procesos de licitación, normativas y políticas de control interno, gestión de proyectos, gestión de recursos humanos, archivística, bibliotecología, estadísticas, entre otros.
- 2. Compartir programas de capacitación que ofrece el Instituto de Altos Estudios Judiciales en temas de interés de la Asamblea Nacional.

CLÁUSULA QUINTA. MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para la coordinación, planificación y seguimiento de las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio, la Asamblea Nacional designará al Diputado José Santos Figueroa Aguilar y la Corte Suprema de Justicia designará a Dra. Juana Méndez Pérez, miembro del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, con el propósito de garantizar la operatividad, eficiencia y cumplimiento del presente Convenio, debiendo informar periódicamente sobre los avances y resultados obtenidos.

m.





CLÁUSULA SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

El Convenio de Cooperación y Colaboración Conjunta entre la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y la Corte Suprema de Justicia en materia de Digesto Jurídico, suscrito con anterioridad a la firma del presente Convenio, se constituye en parte integral del mismo y se anexa a éste.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años contados a partir de su firma y podrá ser renovado, o modificado en su caso, de común acuerdo entre las partes suscriptoras.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá ser rescindido mediante una notificación escrita por una de las partes con una anticipación de treinta (30) días antes de expirar la vigencia del mismo. Las actividades que se hayan iniciado dentro del marco de este Convenio y que no hubiesen llegado a su vencimiento o rescisión, se continuarán hasta su respectiva culminación.

CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, mediante negociaciones. Ambas partes entienden que ninguna expresión en el presente Convenio, amplía o tiene un significado o alcance distinto que el contenido en las respectivas leyes orgánicas, de conformidad con sus atribuciones constitucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACEPTACIÓN

Este Convenio se firma en el marco de la más amplia colaboración entre la Asamblea Nacional de Nicaragua y la Corte Suprema de Justicia, por lo que las partes suscriptoras aceptan y se comprometen a cumplir todas y cada una de las cláusulas antes señaladas.









En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio de Cooperación y Colaboración, firmamos en dos tantos de un mismo tenor que se tendrán como originales, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

Por la Asamblea Naciona

ASAMBLEA NACIONAL PRESIDENTE

Ing. René Núñez Téllez Presidente Asamblea Nacional Por la Corte Suprema de Justicia

Dra. Alba Luz Ramos Vanegas Presidenta Corte Suprema de Justicia







14

ANEXO I







ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CONJUNTA ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, Ing. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, en nombre de dicha institución que en lo sucesivo se denomínará "LA ASAMBLEA NACIONAL", por una parte y el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SEVILLA en representación de dicha institución, que en lo sucesivo se denominará "CORTE SUPREMA", por otra parte.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional tiene la facultad de suscribir acuerdos en beneficio del quehacer parlamentario de la Nación y siendo que el proceso de elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense requiere la colaboración de la Corte Suprema de Justicia.

Que la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense fue creada mediante la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Ley No. 606, publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de Febrero de 2007 y Resolución Administrativa del Presidente de la Asamblea Nacional No. 07-02-2008.

111

Que la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional tiene como objetivo principal llevar a cabo el proceso de recopilación, ordenamiento, análisis, depuración y sistematización de la Legislación Nacional para establecer con certeza el marco jurídico vigente en Nicaragua.

IV

Que la Corte Suprema de Justicia es la máxima institución del Poder Judicial, que conoce y resuelve los recursos ordinarios y extraordinarios que se presentan contra las resoluciones de los Tribunales de Justicia de Nicaragua, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución Política y las Leyes.

W. / - Z/









14

V

Que la Corte Suprema de Justicia basa sus resoluciones, en lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, dentro de lo cual se encuentran las normas legislativas que formaran parte del Digesto Jurídico Nicaragüense.

CONVIENEN

En suscribir el presente Acuerdo de Cooperación y Colaboración Conjunta, el cual se regirá mediante las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

- a. Se compromete a facilitar el Digesto Jurídico con valor de Ley a la Corte Suprema de Justicia una vez sea debidamente aprobado.
- b. Entregar a la Corte Suprema de Justicia, una vez concluido el Digesto Jurídico, una copia de toda la información recopilada por materia.
- c. Establecer un intercambio de información de interés mutuo.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- a. Facilitar a la Dirección del Digesto Jurídico de la Asamblea Nacional el acceso pertinente a bases de datos y otros materiales ya disponibles en soporte electrónico en materia de Jurisprudencia y Legislación, así como otro tipo de fuentes de información relacionada con la materia, proveniente de las diferentes unidades de información de la Corte Suprema de Justicia.
- b. Colaborar con la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional en la revisión de leyes por materia y proporcionar la información necesaria sobre el marco regulatorio.







TERCERO: DURACIÓN

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de suscripción del mismo. Este acuerdo se renovará automáticamente por un periodo de cinco años a partir de la expiración del mismo, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra de su intención de no renovarlo, por lo menos sesenta días antes de su expiración.

CUARTO: DISOLUCIÓN

Este acuerdo se resolverá por decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante previo aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación.

QUINTO: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y están conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo. Firmamos en dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil nueve.

POR LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente

Ing. René Núñez Téllez ASAMBLEA NACIONAL PRESIDENTE

POR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Manuel Martínez

Presidente

